



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3476

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja anónima con Radicado **ER14583** de 2003, se denunció la contaminación visual, generada presuntamente por la empresa Kosta Azul Medias, ubicada en la carrera 35D No. 186D 42 localidad de Usaquén, como resultado de la visita, se emitió el concepto técnico 4599 de del 17-07-03 en el cual se encontró incumplimiento del decreto 959 de 2000 artículo 7 literal a) y artículo 8 literal a), concepto técnico que dio lugar a la expedición del requerimiento EE **27615** del 19/09/03 en el que se insto al representante del establecimiento comercial denominado "**KOSTA AZUL MEDIAS**" para que en el termino de tres (3) días retirara la publicidad toda vez que incumplía con el literal a) del artículo 7 y literal a) del artículo 8 advirtiéndosele que en caso de que deseara colocar otro aviso debería registrarlo previamente ante la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con el artículo 30 del decreto 959 de 2000, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento se practico visita de inspección al establecimiento, emitiéndose el concepto técnico No. 11924 de noviembre 10 de 2007, *encontrándose que en el predio ubicado en la carrera 35D No. 186D 42, una edificación de tres pisos destinada a vivienda la cual no esta generando afectación ambiental ya que no hay actividad comercial en el lugar debido a que ya no funciona allí el establecimiento comercial denominado "**KOSTA AZUL MEDIAS**".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3476

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, a la carrera 35D No. 186D 42 dirección indicada en la queja se encontró ya no funciona allí el establecimiento comercial denominado "KOSTA AZUL MEDIAS"

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AL 3476

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta secretaria, en ejercicio de la

facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado ER14583 DE 2003, en contra la empresa Kosta Azul Medias, ubicada en la carrera 35D No. 186D 42 localidad de Usaquén

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado ER14583 de 2003, que dio origen al requerimiento 27615 del 19/09/03 por presunta contaminación visual.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 03 DIC 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: ~~Yessy~~ Torres Bautista  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin indiferencia*